

**19611** ORDEN de 14 de junio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación General Básica que se citan.

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en anexo a la presente orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Iba. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Provincia de Baleares*

Número de expediente: 16.452. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Calviá. Denominación: «Scall-Magalluf». Domicilio: Sa Porrassa. Titular: S. A. L. Scala, Magalluf. Fecha de autorización previa: 27 de julio de 1987. Niveles: Preescolar. Número de unidades, dos (Párvulos); puestos escolares, 70. EGB: Número de unidades, ocho; puestos escolares, 320.

*Provincia de León*

Número de expediente: 15.524. Provincia: León. Municipio: Astorga. Localidad: Astorga. Denominación: «La Salle». Domicilio: Santa Clara, sin número. Titular: Hermanos de la Doctrina Cristiana. Fecha de autorización previa: 29 de abril de 1989. Nivel: Preescolar. Número de unidades, dos (párvulos); puestos escolares, 80.

**19612** ORDEN de 15 de junio de 1989 por la que se autoriza a los Centros de Educación General Básica y Preescolar para incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1989-90.

Excmo. Sr.: Por Orden de 2 de enero de 1989 sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del programa de integración para los cursos 1989-90 y 1990-91, se abrió el plazo para que los Centros de Educación General Básica y Preescolar que desearan participar en el programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales formularan la correspondiente solicitud de autorización; igualmente, se encomendaba a las Direcciones Provinciales la previsión de aquellos Centros necesarios para ofertar una adecuada respuesta educativa a estos alumnos en aquellas zonas donde, existiendo necesidades, no se hubieran presentado solicitudes por parte de los Centros.

Examinadas las propuestas presentadas por las respectivas Direcciones Provinciales,

Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden citada, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar a los Centros de Educación General Básica y Preescolar, relacionados en el anexo de la presente Orden, para

incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en los términos y condiciones especificados en la Orden de 2 de enero de 1989.

Segundo.-Los Centros públicos autorizados serán dotados de los medios previstos en el apartado 7 de la Orden de convocatoria.

En el supuesto de Centros concertados, y al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2377/1985, de 2 de diciembre, se incluirán en el concierto las unidades previstas en el apartado 7.e de la Orden de convocatoria.

Dicha unidad o unidades se reflejarán como cláusula adicional incorporada al concierto firmado por cada Centro.

Tercero.-Los Centros concertados que escolaricen un mínimo de cuatro-cinco alumnos con deficiencias motóricas graves, serán dotados, con carácter excepcional, con una unidad de concierto, según el módulo económico anual establecido para las unidades de disminuidos psíquicos.

Cuarto.-Los profesores de apoyo a la Educación Especial, cuyos módulos se autorizan, deberán estar en posesión de la titulación adecuada a las funciones a desarrollar. Dicha dotación se hará conforme al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del sector de la enseñanza privada, sobre medidas aplicables en favor del profesorado de Centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 15 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**ANEXO**

**I. Centros públicos**

*Albacete*

Centro público «Luis Vives», Tobarra.  
Centro público nueva creación, Villarrobledo.

*Asturias*

Centro público «Prieto Bancas», Grullas-Cándamo (preferentemente sordos).  
Centro público «Virgen de la Luz», Avilés (preferentemente motóricos).

Centro público «Manuel Álvarez Iglesias», Salinas-Castrillón.  
Centro público «San Félix», Candás.  
Centro público «Ventanielles II y Preescolar», Oviedo.

*Avila*

Centro público «Almazora», Candeleda.  
Centro público rural agrupado número 2 y zona rural próxima del Alto Alberche.

*Badajoz*

Centro público «San Pedro de Alcántara».  
Centro público «Pedro Vera», Oliva de la Frontera.  
Centro público «San José», Calamonte.  
Centro público «Miramontes», Azuaga.  
Centro público «Gimer de los Ríos», Mérida (preferentemente sordos).  
Centro público «Tena Artigas», Castuera.

*Baleares*

Centro público «Joan Miró», Palma de Mallorca.  
Centro público «Santa Isabel», Palma de Mallorca.  
Centro público «Verge de Lluc», Palma de Mallorca.  
Centro público «Santa Gertrudis», Santa Eulalia (Ibiza).  
Centro público «Primo de Rivera», Mahón (Menorca).  
Centro público «Es Puig», Lloseta (Inca).  
Centro público «Blai Bonet», Santanyi.

*Burgos*

Centro público «Solar del Cid».  
Centro público «Santa María», Aranda de Duero.  
Centro público «Santa Catalina», Aranda de Duero.  
Centro público «La Charca», Miranda de Ebro.  
Centro público «Fernán González», Salas de los Infantes.  
Centro público «Vera Cruz», Quintanar de la Sierra y zona rural próxima.

*Cáceres*

Centro público «Nuestra Señora de Guadalupe».  
Centro público comarcal «Los Angeles», Caminomorisco.  
Centro público «Cristo de la Victoria», Casas del Monte y zona rural próxima.